

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
PRESENTE.**

El que suscribe, **L.E.I. Diego Franco Jiménez**, en mi carácter de Regidor constitucional e integrante del máximo órgano de gobierno de este municipio, con fundamento en lo establecido por los artículos 37 fracciones I y II, 38 fracción I, 41 fracción II y 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo señalado por el art. 49 fracción II, 56, 65, 83, 84, 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás correlativos me permito presentar a ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO:

Que tiene por objeto el dar cumplimiento al **Acuerdo Legislativo Números 2476-LXII-21** emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en el que exhorta a los 125 municipios del Estado de Jalisco para que de conformidad con las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas que les correspondan, lleven a cabo acciones encaminadas a dar orden, regular e inspeccionar la problemática que aqueja a la ciudadanía por la proliferación desmedida del cableado aéreo que se instala en la vía pública principalmente para los servicios de cable, telefonía e internet.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad vial es un derecho de todo ser humano que se define como el conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones ocasionadas por siniestros viales.

Puerto Vallarta recibió el año 2022 más de 6 millones de turistas mismos que transitan todos los días por nuestras calles y banquetas así como lo hacen las casi 300,000 mil personas que habitan en la ciudad según el censo de población realizado por el INEGI en el 2020, la responsabilidad de recibir a todos los visitantes del mundo en condiciones

seguras así como de cuidar de nuestra población, siendo la autoridad municipal la comprometida en prevenir y disminuir los riesgos en la movilidad; Es por ello, que debemos atender la problemática que origina el cableado público, que se ha vuelto peligroso por el desorden en que se encuentra, que limita la libertad de tránsito en condiciones seguras.

Citado lo anterior, se hace la referencia que los habitantes de la ciudad han expresado su inconformidad respecto al riesgo latente que genera el cableado de compañías de servicios como cable, telefonía e internet que cada vez que se instalan y se dejan en desuso e invaden los espacios públicos; se traduce en desorganización, falta de control en la instalación y mantenimiento que en muchos de los casos son probabilidad de accidentes y riesgo para los ciudadanos.

Identificado lo anterior, por lo que el Congreso del Estado de Jalisco emitió el **Acuerdo Legislativo 2476-LXII-21** en el que se exhorta a los 125 municipios del Estado de Jalisco para que en el ejercicio de sus funciones lleven a cabo acciones encaminadas a inspeccionar y frenar la problemática que aqueja a la ciudadanía por la proliferación desmedida del cableado aéreo que se instala en la vía pública.

Es por ello, que como autoridad municipal debemos actuar en consecuencia con el fin de que los ciudadanos sean escuchados y por consiguiente atendidos por las autoridades correspondientes de las direcciones encargadas de hacer cumplir las leyes y reglamentos en la materia, generar planes permanentes de vigilancia, inspección y autorización de postes y cableado en la vía aérea privilegiando la instalación de forma subterránea y garantizando su retiro de forma organizada y continua.

MARCO NORMATIVO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y

vecinal. En el mismo artículo en su fracción V inciso A) faculta a los municipios a de fin de Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.

Constituye un derecho humano reconocido en nuestra carta magna en el artículo 4 que a la letra dice "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad." Es por ello que para resguardar esta garantía constitucional es aplicable la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial que estable para los municipios atribuciones específicas para prevenir riesgos, lesiones y por consiguiente muerte en los usuarios de las vías públicas, contemplados en el artículo 68 de la ley en mención fracción XIX Que enuncia lo siguiente; corresponde a los municipios "Mantener, en el ámbito de sus atribuciones, las vías libres de obstáculos y elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular".

En concordancia con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo que define en el artículo 3 fracción XXVI como política publica el orden del espacio público asimismo en su artículo 59 manifiesta las atribuciones del municipio consistentes en; formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio.

La legislación local a través del Reglamento de Gestión y Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el que se establece los criterios básicos para el diseño de las vialidades contempladas en el artículo 47 que menciona, para la accesibilidad universal de los habitantes a los servicios y satisfactores urbanos, la movilidad deberá asegurar que orienten su diseño hacia el uso real del espacio o que, de manera consciente, propongan un cambio positivo a dicha orientación para promover ciudades más seguras, resilientes, inclusivas y sustentables. El impacto de una intervención y por lo tanto, la capacidad de hacer más eficientes los flujos de personas y mercancías de una calle o red vial depende de la correcta elección de las características referentes de diseño contenidos a establecer lineamientos técnicos y parámetros de diseño que faciliten el desarrollo de proyectos viales de alta calidad, seguros, inclusivos y sostenibles; que impulsen la resiliencia de las ciudades mexicanas e

incrementen la accesibilidad de todas las personas usuarias de las calles en donde todas las personas puedan gozar de igualdad de derechos y oportunidades. En el mismo sentido en el artículo 110 en el que señala que, Los municipios serán los encargados de velar, vigilar y proteger la seguridad, integridad y calidad del espacio público en consecuencia la autoridad municipal promoverá, protegerá y deberá considerar para el uso y aprovechamiento del espacio público lo siguiente: I. Prevalecerá el interés general sobre el particular.

Una vez expuesto todo lo anterior, tenemos a bien someter para su aprobación, modificación o negación el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – El Honorable Ayuntamiento constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba girar atento y respetuoso exhorto al L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez en su calidad de presidente municipal para que implemente las acciones ejecutivas correspondientes para dar cumplimiento al objeto del acuerdo legislativo Número 2476-LXII-21 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

“2023, AÑO DE LA PREVENCIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y EDUCACIÓN SEXUAL RESPONSABLE EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO A 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DEL 2023”



L.E.I. DIEGO FRANCO JIMENEZ

REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION EDILICIA DE FOMENTO
AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA 2021-2024